

La correspondencia al Director, don Marcial Soto Muñiz.

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes.

Suscripción, UNA peseta al mes.

Número atrasado, 50 céntimos.

Anuncios, comunicados y remitidos, á precios convencionales; para los suscriptores con grande rebaja.

No se devuelven los originales.

LA LEGALIDAD

REVISTA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS É INTERESES MATERIALES, DEFENSA DE CONTRIBUYENTES AGRAVIADOS, CLAMOR CONTINUO CONTRA INMORALIDADES, INJUSTICIAS E INFRACCIÓN DE LEYES, GUERRA AL CACIQUISMO, RESPETO A LAS AUTORIDADES, AUN CRITICANDO SUS ACTOS ILEGALES

Se suscribe en la Redacción, Estafeta, 31.

Circulación en 350 pueblos de la provincia y en las capitales y ciudades importantes de España.

Los Ministros, Directores y Jefes de dependencias, recibirán esta revista cuando en ella se traten asuntos de las mismas.

La ciencia de las leyes, es como fuente de justicia y aprovéchase de ella el mundo más que de otras ciencias.—(Ley de partida, título 31, p. 2ª)

De vacaciones

LA LEGALIDAD, siguiendo la costumbre de los veranos anteriores, suspende la publicación hasta después de las próximas ferias de Septiembre.

El presente número lo damos como extraordinario para que nuestros lectores se enteren de las importantísimas leyes económicas que regirán en el actual ejercicio de 1892 93.

Deseamos á los contribuyentes mucha salud y mucha paciencia, y que no tengan contratiempos en esta época de chanchullos electorales en provecho de unos cuantos vividores, que buscan el logro de sus ambiciones aparentando deseos de hacer la felicidad de nuestra provincia.

Presupuestos del Estado

Publicada la ley en *La Gaceta* del 1º de este mes, insertamos los artículos más importantes para los municipios y contribuyentes de esta provincia, pues los que omitimos ocuparían muchas columnas y no interesan tanto.

Art. 6º El Gobierno, sin alterar las bases de la contribución industrial, procederá á revisar el reglamento y tarifas vigentes, con el fin de evitar defraudaciones, corregir las desproporciones de cuotas con relación á la importancia de las industrias y asegurar la cobranza.

Incluirá las industrias que hoy no tributan; establecerá un recargo á los espectáculos públicos en que se atraviesen apuestas, además de las cuotas que les corresponden, del 3 por 100 del total importe de dichas apuestas; modificará la clasificación de las cuotas desproporcionadas; recargará á los notarios en 50 por 100 las que hoy satisfacen; gravará la industria de préstamos hipotecarios; comprenderá en la tarifa 2ª, con un impuesto que no excederá del 3 por 100 de los intereses que perciban, á los que emplean sus fondos en valores mobiliarios (no comprendidos en el párrafo siguiente) cotizables en Bolsa, nacionales ó extranjeros, cuyos intereses se pagan en España, emitidos por corporaciones provinciales ó municipales, Bancos, Sociedades ó Compañías civiles, mercantiles ó industriales, ó por particulares, ya sean obligaciones, cédulas ó de otra clase, no sujetos por otro concepto á la contribución industrial, y adicionará en la tabla de exenciones el Banco Agrícola de Segovia y los demás que considere el Gobierno en idénticas condiciones, cesando la exención en cuanto dejen de ajustarse á las prescripciones del Código de Comercio para esta clase de Compañías, ó se dediquen á la vez á otro género de operaciones que las taxativamente comprendidas en el art. 212 del mismo.

Los préstamos hipotecarios á que se refiere el precedente, satisfarán un 2 por 100 de los intereses pactados; y cuando no lo estén, del rédito legal establecido para los casos en que son exigibles intereses no estipulados, incluso si proceden dichos préstamos del producto de emisión de cédulas ú obligaciones hipotecarias al portador cotizables en Bolsa, emitidos por Sociedades ó Corporaciones debidamente autorizadas, en cuyo caso el tributo gravará los intereses de dichas cédulas ú obligaciones.

El cobro de este impuesto, en lo referente á obligaciones ó cédulas ú otros valores, de cualquier clase que sean, se efectuará liquidando directamente con la Administración las Sociedades ó particulares que las hayan emitido, los cuales las descontarán al satisfacer en España los intereses.

El recargo del 16 por 100 que corresponda á las industrias que se ejercen en más de un término municipal, será exigible con aplicación exclusiva á favor del Tesoro.

La Administración podrá hacer efectiva la contribución industrial por encabezamientos ó conciertos totales ó parciales, ya sea con los municipios, ya con los gremios, siendo extensiva esta facultad, cuando los celebre con los Ayuntamientos, á la cobranza de patentes para

los vendedores en plazas y mercados, modificándose al efecto las disposiciones y tarifas vigentes.

Art. 7º Se aumenta á 2 por 100 el impuesto establecido por la ley de 23 Junio 1883 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

Se crea además un impuesto equivalente al 30 por 100 del canon de superficie, el cual continuará subsistente.

El Gobierno podrá verificar directamente la exacción, celebrar conciertos con los contribuyentes, ó arrendar, sea en totalidad, sea parcialmente, así éste impuesto como el de canon de superficie.

Art. 8º Se establece un impuesto de 1 por 100 sobre todos los pagos que se realicen con cargo á los créditos consignados en los presupuestos del Estado, de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos. Quedan exceptuados los pagos en el extranjero no siendo de personal, las amortizaciones de la Deuda, los referentes á contratos celebrados con anterioridad á esta ley, los haberes de tropa del ejército y armada, y los jornales de obreros que utilice la Administración (1).

Art. 10 El Gobierno creará un impuesto especial sobre el alcohol, con arreglo á las siguientes bases:

Gravará todo el que se elabore en la península é islas adyacentes, ó se introduzca del extranjero y de las provincias de Ultramar, en esta forma:

Los alcoholes y aguardientes obtenidos por la destilación del vino ó de residuos de la uva, adeudarán 23 céntimos de peseta por cada grado centesimal en hectólitro.

Los alcoholes y aguardientes industriales del extranjero, y los que se elaboren en la Península é islas adyacentes pagarán por igual concepto una peseta por cada grado centesimal de alcohol, en hectólitro.

Se entenderá por alcohol ó aguardiente industrial todo el que se extraiga de materia que no proceda de la uva ó de sus residuos.

El aguardiente de las provincias y posesiones españolas de Ultramar y el que procediera directamente de ellas, pagará 60 céntimos por grado centesimal de alcohol que contenga un hectólitro, hasta los 60 grados. El que pase de esta graduación pagará 83 céntimos por cada grado que contenga. Los licores y demás bebidas alcohólicas de producción y procedencia ultramarinas pagarán una peseta por grado centesimal de alcohol. La graduación se entenderá calculada á temperatura de 15º.

El impuesto será exigido al verificarse por las Aduanas la importación en la Península é islas adyacentes, de los productos del extranjero y de Ultramar, quedando suprimido el transitorio que en la actualidad paga dicho artículo.

En los productos de la Península é islas adyacentes, se cobrará á la salida de las fábricas ó de almacenes especiales.

La fabricación será intervenida, constante y directamente, determinándose la producción imponible por los aparatos contadores que designe la administración. Cuando en una misma fábrica se destilaren productos de la uva y otra cualquiera substancia, pagarán todos los productos que en dicha fábrica se hubiesen elaborado por el impuesto del alcohol industrial.

Podrá realizarse la cobranza por encabezamientos, arriendos parciales ó conciertos especiales, siempre que únicamente trate del impuesto sobre alcohol de fabricación nacional, procedente de la uva ó de sus residuos.

Los vinos extranjeros de más de 15 grados cubiertos centesimales, pagarán é su importación por las aduanas, en la península é islas adyacentes, una peseta en hectólitro por cada grado de los que excedan del indicado tipo.

Para la expendición al por menor de toda clase de alcoholes, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas, se exigirá, además de la contribución industrial, una patente, cuyo coste no será inferior á 5 pesetas, ni excederá de 250.

Queda vigente, en todo cuanto no se oponga á las anteriores prescripciones, la ley de 21 Junio 1889.

Art. 11 (Modifica los impuestos sobre el bacalao, cacao, café, canela, clavo, nuez moscada, pimienta, té, vainilla y chocolate, prohibiéndose á los ayuntamientos establecer gravamen alguno sobre las especies expresa-

das, puesto que la Hacienda cobrará el impuesto en las aduanas.)

Art. 12 El descuento de clases pasivas que perciban pensión superior á 1500 pesetas se elevará al 14 por 100 de las asignaciones íntegras.

Art. 13 Se eleva á 40 por 100 en las sucesiones directas y á 50 por 100 en las transversales el recargo de 33 que estableció la ley de 28 Diciembre 1872, sobre las cuotas señaladas por decreto de 28 Diciembre 1846 para las sucesiones y creaciones de las grandezas de España y títulos del Reino, y las autorizaciones para el uso de preeminencias extranjeras análogas. Se recargan asimismo hasta 50 por 100 los derechos de concesión de honores y expedición de títulos de condecoraciones de todas las órdenes del reino.

Art. 14 Desde la publicación de esta ley queda prohibida la circulación sin el timbre de correos en todos los de España á otros pliegos, cartas ó paquetes que los de la correspondencia oficial que hayan llenado los requisitos exigidos por los reglamentos. Las infracciones que cometan los funcionarios del ramo, serán castigadas con multa de 50 pesetas, que en ningún caso será condonada (1).

Art. 18 Para la aplicación de lo prevenido en el artículo 10, regla 3ª de la ley de 7 Julio 1888, se entenderá por población diseminada todo grupo de edificaciones habitadas en un término municipal bajo el nombre de caseríos, parroquias, lugares, concejos, aldeas ú otros semejantes que disten del pueblo, cabeza de distrito ó del núcleo principal de la población, por lo menos 500 metros de camino practicable. Los cupes para el próximo año económico se ajustarán á los tipos de población que les señala la ley, con arreglo á la aclaración que precede. Se deroga el último párrafo de la regla 4ª del mencionado artículo.

Las poblaciones comprendidas en las reglas 2ª y 3ª del art. 10 de la ley de 7 Julio 1888 en que sea necesario acudir al reparto vecinal para cubrir el cupo de consumos y acrediten, con certificado de la administración, haber sufrido por causa de la plaga filoxérica una baja en su riqueza líquida imponible de 30 ó más por 100 tendrán derecho á que dicho cupo de consumos quede reducido al 10 por 100 de la riqueza imponible que les quede.

No será obligatoria la aplicación de la regla 11 del artículo 10 de la ley de 7 Julio de 1888, para los distritos no productores de vinos y aguardientes, que tengan la mayoría de su población diseminada, cuyos ayuntamientos podrán realizar el cupo del impuesto de consumos, ajustándose á las disposiciones contenidas en las demás reglas de la citada ley.

Queda vigente en todo cuanto no se oponga á las anteriores prescripciones, la ley de 21 Junio de 1889, salvo el último párrafo del art. 7º que se redactará en la forma siguiente:

«En el caso de imposibilidad justificada de celebrar tales conciertos, podrán acudir al reparto vecinal para realizar aquellos recargos.»

Art. 19 Interin el Gobierno presenta á las Cortes y estas aprueban un proyecto de ley reformando la de 3 Junio 1868, queda en suspenso la facultad de conceder exenciones de derechos ó minoración de contribuciones que con arreglo á las leyes de población rural, de ensanches y de aguas corresponde otorgar al ministro de Hacienda, según el artículo 11 de la ley de 18 Junio 1885, continuando en vigor en todas sus demás prescripciones la citada ley de 3 Junio 1868.

El ministro dispondrá la revisión de las concesiones otorgadas hasta el presente y que no lo hayan sido, en virtud de la autorización concedida al efecto por la ley de 18 Junio 1885, con objeto de que queden anuladas las hechas con infracción de las leyes respectivas, ó cuando resulte que no se han cumplido las condiciones de las mismas.

Art. 20 Toda defraudación contra el impuesto de consumos, realizada á mano armada ó en cuadrilla de más de tres individuos, así como cuando se cometa por segunda vez, aunque no ocurra ninguna de las antedi-

(1) Los artículos 15, 16 y 17 se refieren á modificaciones en los aranceles consulares y á la Compañía arrendataria de tabacos, encomendando á esta la expendición de efectos timbrados y el giro mútuo del Tesoro; y á las ganancias de jugadores de lotería.

(1) El art. 9º se refiere á los impuestos sobre azúcar, cobrables en las aduanas y fábricas.

chas circunstancias, será penada como tal defraudación por los tribunales ordinarios, con sujeción al último inciso del art. 554 del Código penal.

Art. 21. La fabricación y venta de cerillas y toda clase de fósforos, constituirán un monopolio del Estado, quedando prohibida desde igual fecha la importación de dichos artículos.

El Gobierno podrá celebrar conciertos ó encabezamientos con los fabricantes agremiados para el mencionado monopolio, por el tipo mínimo de 4 millones de pesetas al año y plazo máximo de quince años.

Art. 22. Se autoriza al Gobierno para arrendar la cobranza de cédulas personales en todo el Reino ó por provincias, siempre que se obtenga un 30 por 100 más de la cantidad recaudada en el año de mayor producto del último quinquenio. La duración del arrendamiento no excederá de cinco años, y el Gobierno podrá introducir modificaciones en la legislación, á fin de asegurar la exacción y evitar que pueda reclamarse ni ejercitarse ningún derecho civil, sin que el que lo ejercite esté provisto de la cédula correspondiente.

Para invertir hasta 750.000 pesetas en socorrer con la rapidez posible, sin perjuicio de las condiciones y justificaciones necesarias, á los pueblos que por inundaciones, heladas ó pedriscos hayan perdido durante el último semestre ó pierdan en el ejercicio de este presupuesto la totalidad ó la mayor parte de sus cosechas.

Para segregarse del catálogo de montes públicos los que ni por su importancia ni su influencia en el régimen de las aguas deban estar exceptuados, poniéndose á disposición de la Hacienda, para su venta con arreglo á las leyes desamortizadoras. La segregación se hará únicamente de los montes que no sean de utilidad pública, y las dudas se resolverán por el Consejo de ministros, previo informe del de Estado, sobre la propuesta de los ministerios de Hacienda y Fomento.

Para derogar el R. decreto de 16 Marzo 1886 por el cual se encomendó á los abogados del Estado la liquidación del impuesto sobre derechos reales en capitales de provincia, y para que se encarguen de dicha liquidación los registradores de la propiedad, quienes en lo que á este servicio se refiere, dependerán directamente de los delegados de Hacienda, y percibirán sus honorarios con arreglo á la ley de 31 Diciembre 1881, quedando facultado el Gobierno para disponer de la parte del premio de la liquidación que considere necesaria con arreglo á las circunstancias y al buen servicio público.

Art. 27. La recaudación de las contribuciones territorial, industrial y de minas, y el procedimiento de apremio, podrán ser ejercidos por unos mismos funcionarios ó contratistas, con el premio que determine el ministro de Hacienda, quedando en este sentido modificados los artículos 1º y 5º de la ley de 12 Mayo de 1888 y el 16 de la de 29 Junio de 1890.

Art. 28. Se concede plazo extraordinario de un año para que los contribuyentes, cuyos débitos se hayan hecho efectivos con anterioridad á esta fecha por medio de la adjudicación de fincas al Estado, puedan retraerlas, con la obligación de pagar el principal y los derechos del agente ejecutivo, quedando dispensados de satisfacer el papel sellado invertido y los intereses de demora.

Los contribuyentes, cuyos débitos se realicen desde 1º de Julio en adelante por la adjudicación de fincas, podrán retraerlas dentro del año, contado desde el día siguiente al de la adjudicación; pero quedan obligados á pagar, además del principal y costas, el papel sellado del expediente y la demora á razón del 6 por 100 anual.

En ningún caso podrán hacer valer estos derechos contra terceros compradores que hayan adquirido fincas en subasta pública con las formalidades de las disposiciones vigentes.

Se concede otro plazo extraordinario hasta el 31 Diciembre próximo, para que los ayuntamientos y juntas periciales incurran en responsabilidad por faltas cometidas en la instrucción de expedientes de apremio en tercer grado contra contribuyentes morosos, puedan subsanarlas, remitiendo á las Delegaciones provinciales cuantos antecedentes se les reclamen.

Quedan en suspenso los expedientes y apremios seguidos por este motivo contra los individuos de ayuntamientos y juntas periciales.

Se concede condonación del pago de la contribución en calidad de plantaciones de árboles á los que en los cinco años últimos hubieran sufrido los efectos de una calamidad, como heladas, inundaciones, pedriscos, etcétera, hasta el punto de haber hecho necesario su arrancamiento ó la corta de sus troncos ó su desmoche.

En el primero, las tierras tributarán desde la fecha de la calamidad, con arreglo al cultivo á que hubieren sido dedicadas.

En los casos segundo y tercero, la condonación durará cinco años, si se trata de árboles frutales, y diez si de olivos ó arbolado que produzca maderas de construcción ó de taller, tributando las tierras durante estos periodos, según su clasificación.

El importe de las condonaciones que resultaren, será á más repartir con arreglo al tercer caso del art. 9º de la ley de 18 Junio de 1885.

Art. 29. Se suprimen las Subalternas de Hacienda quedando autorizado el Gobierno para organizar la administración central y provincial del ramo como juzgue más conveniente para el servicio del Estado, y para restablecer los comisionados de ventas.

Los actuales secretarios de evaluación podrán conti-

nuar en sus mismos cargos, sin que por esto adquieran derechos pasivos ni categoría administrativa.

Art. 39. Quedan sujetos al pago de la contribución industrial las sociedades cooperativas que se dediquen á la producción, al comercio ó al préstamo. Estas asociaciones, cuando sean de producción ó de consumo, no estarán obligadas á agremiarse para los efectos del impuesto; pero deben satisfacer: primero, la cuota fija, según la tarifa respectiva, por cada uno de los establecimientos que abran al público; y segundo, la diferencia que resulte entre el importe de esa cuota y el 6 por 100 de los beneficios líquidos que, según balance, obtengan anualmente. Las cooperativas de crédito abonarán también el 6 por 100 de sus utilidades líquidas anuales.

* *

Además de la ley que dejamos extractada, se publican dos especiales reformando las bases del impuesto de derechos reales y las del timbre y sello del Estado, cuyo conocimiento interesa mucho á todos los contribuyentes y á las corporaciones.

Suponemos que los señores gobernador y delegado de Hacienda se pondrán de acuerdo para que esas leyes se inserten cuanto antes en el *Boletín oficial*, según está mandado.

Sentiríamos tener que recordarlo como sucedió en el año pasado y anteriores pues en esta provincia no suele haber gran celo para publicar las leyes y disposiciones que más importan á las clases contribuyentes, como no sean aquellas circulares pidiendo ingresos anticipados y amenazando con apremios.

Farsa parlamentaria

Tal calificativo merece la discusión de los presupuestos en el Congreso y Senado. Al cabo de cinco meses desde que los proyectos fueron presentados por el Gobierno, no hubo tiempo para analizarlos minuciosamente, y eso que se pronunciaron muchos y largos discursos en los últimos días de Junio.

Los diputados y senadores presentes al debate, no llegaban á una docena, luego acudían señolientos á las votaciones nominales obedeciendo órdenes de los jefes de las mayorías y minorías; se preguntaban unos á otros, ¿qué se vota?

Las fiestas taurinas, los azares del Frontón de pelota donde se juegan miles de duros, las juergas de otro género y los negocios ferrocarrileros mezclados con las jugadas de bolsa, eran la tarea preferente para los señores representantes de la Pátria con muy contadas excepciones.

Los Arrazolas, Riveros, Ríos Rosas, Cánovas, Calvo Asensio, Orense, Olózaga, Martos, Sagasta, Salmerón, González Bravo, Ruiz Zorrilla, Castelar y tantos otros hombres de todos los partidos que acudian al Parlamento y con sus huestes luchaban uno y otro día contra las imposiciones de mayorías ministeriales, ya no existen; no tienen sucesores.

Los prohombres de hoy prefieren la intriga de corrillo en las salas de conferencias del Congreso, gustan más el comentar las estocadas de Lagartijo y Guerrita, se preocupan de los lances en las carreras de caballos, y de las peripecias entre pelotaris, y de las anécdotas femeniles en teatros y paseos.

Entre tanto el país contribuyente sufre las consecuencias, los caciques lugareños apoyados por los de ciudades hacen su negocio, las autoridades cometen toda clase de tropelías, las víctimas no encuentran amparo, la ley es un mito, el invocarla parece pecado mortal.

Y viene una elección, entonces todos los candidatos son muy honrados, muy patriotas, prometen la regeneración de este desdichado país; se altera la tranquilidad en las poblaciones grandes y en las pequeñas, hay lucha sangrienta, la guardia civil abandona su misión protectora en obediencia á los gobernadores que tienen como principal obligación la de servir al ministro en el triunfo de candidatos encasillados, los tribunales procesan á unos cuantos infelices por coacciones electorales. . . .

Los gobernadores en cambio, no ejercen coacción, ni menos los ministros. Los alcaldes y secretarios rurales son llamados á conferenciar *para asuntos que interesan á la administración municipal*.

Ante ese cuadro, nos parece que el sistema representativo resulta una farsa completa; los partidarios del gobierno absoluto se bañan en

agua de rosas, ellos no harían otro tanto para desacreditar lo que tanta sangre y tanto dinero ha costado á esta infortunada nación.

¡Castelar, Cánovas, Martos, Sagasta, Silvela y Romero Robledo, son los personajes que han llegado á serlo merced á ese sistema constitucional que agoniza hoy en los brazos de ellos mismos, verdugos en vez de médicos!

Huelga por tres meses

La administración provincial y municipal, y aun la del Estado queda en suspenso durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Una elección de senador y luego las de diputados provinciales, interrumpen la marcha administrativa, según el título 6º de la vigente ley electoral de 26 Junio de 1890.

Pueden estar tranquilos los caciques de todas categorías en nuestra provincia. Los chanchullos de cuentas municipales y de otros servicios, no salen á luz hasta el otoño, si es que para entonces no hay alguna nueva lucha electoral como puede suceder, dado el aspecto del horizonte político.

La senaduría no tiene más que un goloso— hasta ahora—el excelentísimo señor don Rafael Conde y Luque, fiscal del Tribunal Supremo de Justicia, adicto á la política conservadora, y por lo tanto cuenta con el apoyo oficial. Dicho se está que no teniendo contrincante, la elección será pacífica y se reducirá á la reunión de compromisarios en Salamanca el Domingo 31 del corriente mes, con hospedajes y cebada de balde en las posadas, como es ya de rigor.

Las elecciones provinciales en los partidos de Alba, Ledesma, Peñaranda, Salamanca y Vitigudino, han de ofrecer muchas peripecias. Para doce sillones salineros hay unos treinta aspirantes, todos muy buenas personas ó personillas; abogados, notarios, procuradores, médicos, boticarios, profesores más ó menos distinguidos de facultad mayor y menor, honrados comerciantes y ricos terratenientes rurales, y quizás algunos agentes ó ganchos ferroviarios.

Conque prepárense los electores á recibir programas y cartas llenas de promesas para moralizar la administración provincial con muchas, muchas economías, prepárense también para verse amenazados por las iras de candidatos adictos si no ofrecen votar á estos señores feudales, y prepárense también para las manducatorias con trago, que habrán de abundar siendo numerosos los aspirantes á padrear por mor de la provincia.

En cuanto á la administración, se declara en huelga forzosa; allá para ferias reanudará sus tareas si así place al señor de Cólera Morbo en su visita de inspección por las tierras europeas.

Importantísimo á los contribuyentes

En las leyes publicadas en *La Gaceta* del 1º de Julio último estableciendo nuevas bases para reformar el impuesto de derechos reales y transmisión de dominio, y el del timbre y sello del Estado, se contienen las siguientes disposiciones transitorias:

Los actos, herencias y contratos anteriores á la publicación de esta ley que se presenten á liquidar en el plazo de seis meses, á partir de dicha fecha, se liquidarán por las tarifas vigentes en la época en que hubiese tenido lugar la transmisión legal, sin devengar multas ni intereses de demora, aun cuando estuviesen en ellos incursos, siempre que les fuesen más favorables que los consignados en las bases que preceden; pasando este plazo, se liquidarán, sin excepción, con arreglo á las presentes bases.

* *

Las personas, Sociedades y Corporaciones que en el plazo de seis meses, á contar desde la fecha de la ley definitiva, se presenten á satisfacer los derechos de timbre debidos con anterioridad, disfrutarán del beneficio de liquidar, con arreglo á las tarifas vigentes de la época en que hubiere tenido lugar el acto sujeto al impuesto, sin devengar multas ni intereses de demora, aunque en ellos estuviesen incursos.

* *

Suponemos que las concesiones de relevación de multas y de intereses de demora serán para todos los contribuyentes y corporaciones en general, aun cuando estuvieran apremiados al publicarse las dos leyes.

Parece razonable que á los agentes ejecutivos no deba privárseles de sus derechos devengados en los expedientes que ahora quedan suspendidos, cuyos derechos habrían de pagar los declarados responsables en las certificaciones expedidas para el apremio, pero sería muy injusto ó irritante que el mayor celo empleado por los funcionarios fiscales viniera á perjudicar á los deudores perseguidos antes del 1º de Julio, si no les alcanza, como algunos empleados opinan, la condonación de multas y recargos bajo el pretexto de ser valores liquidados.

Dada la justificación que distingue al ministro de Hacienda señor Concha Castañeda, creemos que dictará una disposición aclaratoria en el sentido que aconsejan la equidad y el pensamiento de los legisladores al acordar medidas tan beneficiosas.

Excelentísimo é ilustrísimo señor

don Cólara Morbo y Asiático

Arrabales de Paris.

Salamanca 14 Julio 1892.

Muy apreciable y distinguido señor.

Hemos recibido la atenta carta circular que V. E. se sirve dirigirnos con fecha 11 actual, y nos apresuramos á darle los informes que desea.

Empezamos por felicitar á V. E. del grande éxito en sus viajes por Rusia y ahora en las orillas del Sena.

Aquí también podría V. E. recoger un crecido contingente de reclutas para el otro mundo, si se digna visitarnos.

Es esta una ciudad de las más importantes por su historia, como que se la llama pequeña Atenas y Roma la Chica.

Sus calles son basureros constantes, en ellas hacen las necesidades mayores y menores los chicos y aun los grandes, no hay alcantarillado, las casas, en su mayoría, carecen de excusado, suelen tener un cuartucho sin ventilación para depósito de ánforas donde quedan por muchas horas los excrementos y aguas sucias.

La monumental Plaza Mayor, envidia de todas las poblaciones, tiene cuatro kioscos urinarios que inficionan la atmósfera con sus miasmas; la casa de postas ó correos perteneciente al Estado, los cafés, los casinos, varias cloacas ó albercas descubiertas, el retrete de los canónigos, la trasera del palacio Colegio Viejo y los comunes de las oficinas, son otros tantos elementos con que V. E. puede contar para sus humanitarios propósitos.

El Hospital es un edificio *ad hoc*, está situado en el interior de una calle angosta, con escasa ventilación y lindando con casas habitadas por gentes pobres; no puede pedirle más.

Hay plazas con ruinas de templos, donde nunca faltan avispadas moscas que usufructúan el abundante pasto de corruptas sustancias de animales y de las antiguas sepulturas.

En las posadas y paradores existen cuadras muy excelentes, los estiércoles permanecen allí largas temporadas, el aire fétido de las calles, donde aquellas están situadas, nos produce gran contento.

Las juntas de sanidad suelen constituirse con tres ó cuatro vocales una ó dos veces al año, parlan mucho y no nos hacen daño.

Abundan los galenos, casi todos son doctores, no hay queja hasta lo de ahora.

Las autoridades locales no se portan mal, dictan un bando en alguna que otra temporada y queda sin cumplirse.

Hay frecuentes multas para los lecheros y otros tan honrados mercaderes que adulteran los artículos alimenticios, pagan aquellas con docilidad y continúan haciendo su lícito negocio.

Respecto de auxilios pecuniarios para socorrer necesidades en la gente menesterosa, no hay que temer sean muchos; cuando el papá de V. E. nos visitó en el 85, hubo bastante generosidad, pero ya están escamados los donantes por haber volado unos cuantos miles de pesetillas que sobraron y cuyo rein-

greso no se logra por no disgustar al individuo que se las guardó.

Nada podemos informar en lo de novenas al bendito San Roque para que V. E. calcule sobre el número de individuos que se propone reclutar, es cosa harto delicada y no está á nuestros alcances. El Santo, si tiene muchos devotos, y acerca de esto debe V. E. cabilar, teniendo en cuenta los datos del año de 85 en que las cererías hicieron un buen Agosto.

Se nos olvidaba prevenirle que en esta tierra hay muchos melones, sandías también abundan, este es un punto que V. E. no habrá de perder de vista en las actuales circunstancias.

El río no es un enemigo, al contrario, es un poderoso auxiliar, las lanas sucias que allí se lavan, sin precauciones algunas, son de gran cuantía; las autoridades no se preocupan de semejante bagatela.

Si V. E. tiene á bien visitar estas garbanceras tierras, se encontrará con la fiebre electoral, epidemia que, tan lejos de hacer competencia á las que patrocinamos, aumentará la clientela por las infinitas borracheras y excesos de todo género que costearán los mufidores de votos.

Y por lo que toca á nosotros, puede V. E. tener la seguridad de que en nada nos perjudicaría con su visita. Estamos ya arraigados en el país de la ciencia y tenemos mucha más parroquia de la que esperábamos cuando nos establecimos. En el caso de venir V. E. aprovecharemos la ocasión de irnos de candongueo hacia la costa cantábrica, que algo se pesará.

Quedamos á las órdenes de V. E. con la mayor consideración sus atentos S. S. Q. S. M. B.

VIRUELA, TIFUS Y COMPAÑIA

Miscelánea

Con arreglo á la ley de presupuestos, la venta de efectos timbrados y la investigación de este impuesto así como el giro mútuo del tesoro, quedan á cargo de la Compañía arrendataria de tabacos, habiéndose hecho entrega de ambos servicios en 1º del corriente mes.

Los puntos de esta provincia donde se han establecido las oficinas de dicha compañía, son las capitales de los partidos judiciales menos Sequeros, y además en las siguientes poblaciones: *Aldea del Obispo, Cantalapiedra, Fuenteguinaldo, Maíllo, Miranda del Castañar, Salvatierra de Tormes, San Felices de los Gallegos y Tamames.*

La villa de Sequeros donde reside el Juzgado continúa desheredada como siempre.

Con la nueva plantilla del personal de la Diputación, ha quedado suprimida la sección de cuentas municipales, cesando los señores Peralta y Giménez.

En el Gobierno civil se creó un negociado para ese ramo á cargo de dos ó tres empleados de la excelentísima, los cuales comienzan por poner á la firma del Gobernador una circular fecha 4 de Mayo de este año y que inserta el *Boletín oficial* del 5 de este corriente mes; es decir, que la tal circular, basada en el Real decreto de 3 Mayo publicado en la *Gaceta* cuatro días después, se dictó antes de conocerse el mencionado decreto.

Si hubo errata, como es de suponer, ¿por qué no se corrigió para que no resulte una plancha semejante en los servicios de cuentas municipales?

Pero no es eso solo; en la referida circular dice el gobernador que desea formar juicio exacto del estado en que se halla el servicio tan importante de contabilidad municipal, y al efecto reclama de los alcaldes una nota sobre cuentas presentadas y no aprobadas, las pendientes de formación y de las ya formadas sin haberse presentado.

En varias otras circulares, y últimamente, en la publicada en el *Boletín* de 21 de Enero de este año, se pidieron tales datos, los municipios deben haberlos remitido y obrarán en la Comisión provincial.

¿Cómo no se reclaman de dicha Comisión si el objeto es cumplir con el R. decreto de 3 Mayo?

El señor García Espinosa, de cuyo celo é inteligencia no dudamos, puede buscar esas notas donde se encuentran fácilmente, publique luego un estado general por ayuntamientos y exija las responsabilidades que procedan.

Todo lo demás, sobre ser infructuoso de suyo, resulta pérdida de tiempo y dá lugar á comentarios en la presente época de vientos electorales.

Según nos escriben de Madrid, parece que en la próxima reorganización de los Juzgados de primera Instancia se suprimen varios; de ellos, dos de la provincia de Salamanca.

No estamos autorizados para decir cuáles son los partidos que se distribuyen entre los seis que quedan.

En el *Boletín Oficial* del día 9 de este mes se publica la Instrucción provisional para la cobranza del nuevo impuesto de uno por 100 sobre todos los pagos que se verifiquen por el Estado, provincias y municipios (1).

El personal de todas las oficinas incluso el Clero, sufrirá

(1) La ley de Presupuestos sin publicarse en el *Boletín*; en los pueblos no necesitan conocerla, les basta pagar.

ese nuevo descuento, exceptuándose las clases de tropa, marina y jornaleros de la Administración.

De manera que los maestros, párrocos y empleados de corto sueldo tienen una nueva merma en sus ya mezquinas dotaciones.

Con la reducción de sueldos ó supresión de algunos consejeros de Estado, ministros de altos tribunales, mitrados, prebendados, profesores de facultad y de escuelas normales, habría más que suficiente para que el nuevo gravamen no afectase á los más humildes empleados de la nación, que son los que trabajan más y cobran menos.

Pero eso sería hacer administración, y esta señora no parece por ninguna parte.

En la *Gaceta* del 11 del actual se publican las nuevas reformas en todos los servicios del ministerio de Hacienda, tanto centrales como provinciales.

Dentro de breves días se conocerán las plantillas del personal de las oficinas de Salamanca, donde, según nuestras noticias, hay algunas variaciones.

Hace bastante tiempo que por el Gobierno civil se ordenó á la Comisión provincial de la Diputación que formara expediente á cierto empleado de la misma, con motivo de las cuentas de un Ayuntamiento del partido de C.-Rodrigo.

Se dirigieron varios recordatorios á la expresada Comisión con el fin de cumplir aquella orden, y si mal no recordamos, se encomendó el expediente al diputado señor Salamanca Bellido.

Los que conocen el celo y actividad de dicho representante provincial, extrañan mucho que de tal expediente no haya la menor noticia, con lo cual quizás se causen perjuicios al empleado aludido, puesto que pudieran resultar infundados los motivos que tuvo el señor Gobernador para adoptar medida tan severa.

Corren rumores de que el delegado de Hacienda señor Fernández Ramos será trasladado á otra provincia de igual ó mayor categoría, debido á ciertas indicaciones diputadas.

Aun cuando nosotros hemos censurado algunos actos de aquel funcionario, no podemos menos de sentir que se confirme la noticia, pues el señor Fernández tiene gran celo y es refractario á las intrigas del caciquismo local.

Y entre todos los delegados que hemos conocido desde que se establecieron en 1881, es el que más se ha distinguido por su laboriosidad é inteligencia en el desempeño de un cargo tan difícil y que exige grandes conocimientos en la complicada legislación administrativa.

Anunciada en el *Boletín Oficial* la subasta para colocar un reloj en el pueblo de Santibáñez de Béjar, el señor Gobernador ordenó la suspensión del acto por no haberse cumplido los requisitos del R. decreto de 4 Enero de 1883.

Nos parece bien que haya rigor en la observancia de las leyes para evitar ciertas componendas como las de Retortillo en un caso análogo, sin que esto signifique la menor sospecha respecto del proceder de la corporación municipal de Santibáñez.

Ha fallecido en Madrid el senador vitalicio y acaudalado propietario de esta provincia, don Clemente Sánchez Arjona.

También fallecieron en Salamanca, las señoras doña Juana Escarpizo Valencia, doña Felisa Fernández Cuevas de Velayas y doña Eloisa Vega Lamago de Vargas, y el canónigo don José Pío Sánchez.

Participamos del sentimiento que affige á las apreciables familias de los finados.

Leemos en *El Adelanto*:

«Hemos tenido el gusto de saludar á nuestro antiguo amigo don José de Espejo y Enciso, inspector especial que ha sido del timbre en más de treinta provincias y primer jefe de contribución industrial de otras varias, entre ellas de la de Valladolid, que ha llegado á esta ciudad para girar visitas de inspección á varios pueblos de la provincia como delegado del señor Gobernador.

Los muchos conocimientos que posee el señor Espejo y las especiales dotes de probidad y celo que le adornan, son una garantía para los pueblos que visite de que cumplirá fielmente y con escrupulosidad su cometido.»

*
*
*

Suponemos que ese nuevo funcionario no podrá ejercer su misión hasta que termine el período electoral de la senaduría y de los diputados provinciales, al menos, si el título 6º de la ley de 26 Junio de 1890 se ha de cumplir escrupulosamente por el señor Gobernador y demás autoridades del orden civil y eclesiástico.

Hemos examinado el padrón de cédulas personales de esta capital para el presente ejercicio y resulta un documento mejor confeccionado que el del año pasado, aun cuando no exento de varios errores por la falta de suficientes datos y por la premura con que éstos se tomaron de la Corporación municipal.

Las cédulas de clases superiores en este año resultan bastante aumentadas en relación á las del anterior, y en conjunto ofrece el padrón un mayor valor de 4.376 pesetas.

El oficial del negociado señor Villa, secundado por el jefe accidental de la Administración señor Sesma, ha hecho aquel trabajo con gran celo y actividad.

Un recuerdo histórico del diputado señor Silvela en el Congreso, al tratarse de si los telegrafistas y las verduleras tuvieron ó no razón para quejarse del incumplimiento de las leyes por parte del ministro y del alcalde de Madrid.

«Erase un Rey muy disgustado por las desazones del pueblo que se rebelaba contra los excesos y arbitrariedades de los gobernantes; no sabía cómo resolver el conflicto y mandó á un palaciego que consultase el caso con cierto hombre de grande sabiduría en aquellos tiempos.

Llegó el delegado del Rey y encontrando al sabio en una huerta, hizo la consulta. Nada le contestó; cortaba las flores y ramas más altas, y pidiéndole respuesta al sabio, dijo este: decid al Rey lo que hago yo para cuidar bien la huerta.»

Este cuento del exministro de la actual situación, acérrimo partidario del Gobierno de Cánovas, tiene grande miga; cualquiera diría que se trataba de un furibundo revolucionario.

El señor Silvela parece muy aficionado á referir cuentos por el estilo, y sino recuérdese aquel otro del arzobispo de Guatemala, cuando fué un Virrey para encargarse del gobierno que desempeñaba el prelado y este le dijo: *aquí no hay orden, no hay administración, no hay justicia, ni tampoco conviene que haya estas cosas....*

Sucesos de Madrid que leemos en la prensa de estos últimos días.

El vizconde de Irueste diputado de la mayoría y el señor Bofil redactor de *La Epoca*, han dejado zanjada honrosamente cierta cuestión á que dió lugar un artículo del segundo que consideró injurioso el Vizconde.

El señor Bofil resultó herido levemente jugando con unas armas en cierta quinta de las inmediaciones.

El alcalde de Madrid señor Bosch, acompañado de unos amigos, salió esta madrugada con dirección á una quinta del duque de Tamames en Leganés. Allí se encontraba también el diputado don Alvaro Figueroa con otros amigos suyos y dos médicos.

Se oyeron luego dos tiros, y á poco regresaron á Madrid los expedicionarios.

La autoridad judicial de Leganés consultó á su superior si debía instruir diligencias por cierto suceso ocurrido en aquella jurisdicción.

En la calle del Espíritu Santo fué detenida una pobre mujer que con un niño en los brazos robó un panecillo en la tienda de la esquina. Inmediatamente fué conducida al juzgado de guardia y después de declarar quedó presa en la cárcel.

Varios mozalvetes que reñían en las afueras de la puerta de Toledo y sacaron á relucir sus navajas, fueron conducidos al Juzgado y desde allí á la Cárcel Modelo.

Comenten nuestros lectores tales sucesos y que los comenten también el señor Silvela.

Ha regresado á Salamanca el diputado á Cortes señor Lafuente.

Con tal motivo se observa continuo jubileo de los candidatos á padres provinciales con apoyo ministerial, hallándose muy concurridas las calles de Libreros y adyacentes, así como la plazuela donde está el palacio en que reside el gobernador.

Al despacho del mismo acuden en estos días muchísimos alcaldes y secretarios, que abandonan sus faenas de recolección de frutos porque la expresada autoridad les manda presentarse *para tratar de asuntos que interesan á la administración municipal.*

¡Qué casualidad! Se va á elegir un senador y es época de conferencias para ocuparse de la administración!

Por supuesto que los alcaldes rurales son madrugadores y echan un sueño en la portería mientras son recibidos por el jefe superior de la provincia.

En el número anterior y con el título de *Suceso de gravedad*, publicamos un artículo acerca de cierto suceso ocurrido en la Administración de contribuciones que dió origen á la formación de expediente al jefe de la misma señor Morales.

Terminado dicho expediente, se ha acordado la suspensión de empleo y sueldo del citado funcionario y sin perjuicio de la resolución que dicte el ministerio de Hacienda.

En casi todas las audiencias y juzgados de España, según leemos en la prensa, se han señalado las horas para el despacho, desde las 8 de la mañana hasta las doce de la misma, durante la época de verano.

Aquí es al revés, en las horas de más calor se celebran los juicios, perjudicando al público de la capital y de los pueblos.

Leemos en un diario de Madrid:

«A pesar de las prolongadas sesiones de las Cortes y de la necesaria asistencia á ellas del señor ministro de Hacienda, gran número de expedientes, y algunos de verdadera importancia y cuantía que se hallaban pendientes de su resolución, han sido despachados durante la segunda quincena del mes pasado por el señor Concha Castañeda, auxiliado muy eficazmente por el oficial mayor de la secretaría y subsecretario interino, don Adrián Mínguez.

El señor ministro de Hacienda no ha descansado hasta lograr poner al día el despacho de los expedientes sometidos en alzada á su conocimiento.»

El señor Concha no sabrá que hay expedientes de la provincia de Salamanca que llevan muchos meses y años sin resolverse con gran perjuicio de los interesados.

En las direcciones de propiedades, contribuciones y de impuestos pueden dar razón.

Dice un telegrama de Madrid dirigido á *La Voz de Guipuzcoa*:

«Se ha confirmado la gran falsificación de las listas electorales de Madrid, excluyendo de ellas á multitud de liberales é incluyendo á conservadores.

Los tribunales entenderán en el asunto.

Parece que el chanchullo se debe al antiguo secretario de la célebre doña Balomera, deseoso de salir diputado.» Pequeñeces, como diría el P. Coloma.

El ministro del Interior, señor Ritchie, ha sido derrotado en un distrito de Londres por el candidato de oposición que triunfó por mayoría de 400 votos.

En España no suceden semejantes cosas cuando los ministros quieren ser senadores ó diputados. El cuerpo electoral vota *espontáneamente*, no solo á los ministros, sino á más modestos funcionarios que no conocen siquiera el país donde son elegidos.

Y la ley del sufragio se observa con la mayor sinceridad sin que los gobernadores ejerzan la menor coacción. ¿No les parece á ustedes?

Las fincas sujetas á la desamortización que hasta aquí se vendían á pagar en 10 plazos iguales, se enagenarán en adelante á pagar en 5 plazos de á 20 por 100 cada uno.

Así lo ordena la ley especial de 30 Junio último publicada en la *Gaceta* de 1º Julio.

Las Cortes continúan abiertas porque el Gobierno tiene empeño en que se apruebe el famoso proyecto de ley sobre el aumento del 12 por 100 en las tarifas de ferrocarriles, así como el del empréstito para amortizar el anticipo de la Compañía tabacalera.

Las minorías, aun disgustando á los señores Sagasta, Moret y otros personajes fusionistas, que son consejeros de las compañías ferrocarrileras, apelan á todos los medios reglamentarios para que tales proyectos no sean leyes.

Si no ceden en sus propósitos los republicanos, es muy fácil que de un día á otro se lea el decreto de suspensión de sesiones.

Leemos en *La Correspondencia*:

«Dícese que el señor Moret es resuelto partidario de que sea aprobado el proyecto de ley de reforma de las tarifas de ferrocarriles.»

Nada más natural, don Segismundo está interesado en los ferrocarriles de Cáceres á Portugal y en otros varios.

Y sus amigos señores González (don Venancio), Sagasta, Martos, etc., etc., son abogados ferroviarios ó pertenecen á los consejos idem, con buenos sueldos, viajes de balde para ellos y sus familias y otras afealdas.

Y el país que se aguante con tales prohombres que nos ofrecen la felicidad para cuando sean poder.

El diputado fusionista señor Ruiz Capdepón, ex-ministro de la Gobernación, al combatir días pasados cierta proposición del señor Silvela, encaminada á abreviar los debates de los proyectos de empréstito y aumento de tarifas ferroviarias, increpó duramente al Gobierno por que prefiere dar gusto á los judíos interesados en aquellos negocios, antes que á los católicos que desean la aprobación del proyecto de ley sobre el descanso dominical, asunto despachado por el Senado hace mucho tiempo y que duerme en la mesa del Congreso.

Con este motivo el señor Nocedal tiene pedida la palabra, y habrá que oír al elocuente orador si continúan las sesiones.

En la mayor parte de la prensa de provincias leemos que las músicas provinciales y municipales amenizan los paseos en esta época de verano.

Lo mismo que en Salamanca, los contribuyentes pagan la banda del Hospicio para que no toque más que en las procesiones, y si acaso, en los ocho días de la feria de Septiembre.

Se nos ha referido que hace pocos días fué destituido de su cargo un benemérito sereno suplente, para reemplazarlo por otro sujeto que no ha prestado servicio alguno.

Pequeñeces, dirá el inclito alcalde principal señor de Girón.

Por algo empuña el bastón de Real orden.

Los periódicos de Sevilla, Santiago y Granada publican la estadística de los exámenes celebrados en aquellas Universidades é Institutos durante el mes de Junio último, detallando las notas obtenidas por los escolares en las diferentes asignaturas y haciendo comparaciones con las del curso anterior.

En Salamanca no se estila tal publicidad hasta que se abre el curso en Octubre.

Aquí la prensa no debe ocuparse de esas cosas tan insignificantes.

En la sesión del Senado celebrada el 26 de Junio último, que era domingo, el señor Obispo de Salamanca dijo estas palabras.

«Siempre que el trabajo no sea taxativamente prohibido por la iglesia claro se está que es lícito, pero aunque el trabajo fuera servil y de los expresamente vedados en el precepto eclesiástico, sabemos también que hay otra máxima y sentencia por la cual podemos quedar excusados de tal prohibición, y es, *la de que la necesidad carece de ley.*»

Perfectamente, ilustre prelado senador, pero entonces, ¿á qué pedir una ley que imponga penas al obrero que necesita trabajar en día festivo para que no le falte el pan en ese mismo día?

La sesión se celebró tranquilamente sin que los senadores tuviesen escrúpulos de conciencia por trabajar en aquella festividad, y lo mismo sucedió en la de San Pedro. La Patria necesitaba tener aprobados los presupuestos en fin de Junio, después de cinco meses perdidos en discusiones inútiles ó en jolgorios cortesanos.

Los beneméritos y respetables señores de las cámaras legislativas imitaron á los estudiantes que durante el curso no cogen el libro, pero no se acuestan la víspera del examen.

Así anda ello.

El reputado médico-cirujano don José González Castro que ejercía la titular de Pitiegua, se ha establecido en Salamanca, plazuela de San Blas, número 1.

El señor Castro continuará formando parte de la redacción de *El Adelanto* bajo el pseudónimo de *Crotontilo*.

Deseamos á nuestro distinguido amigo mucha clientela en la profesión que tan dignamente ejerce.

Por consecuencia de una reyerta entre el señor Martínez Veira director de *La Concordia* y el redactor de *La Democracia* señor Castillo, éste se encuentra lesionado y asistido de facultativos.

Deseamos que el señor Castillo se restablezca pronto y que cesen las polémicas entre ambos periódicos, pues nos parece muy lamentable que aquí, donde hay tanto que censurar por la desacertada gestión de muchos individuos que ejercen cargos públicos, se ocupe la prensa local de las personalidades que á ella dedican sus afanes sin encontrar más que disgustos.

Como según hemos oído, el Juzgado instruye diligencias para esclarecer los hechos, retiramos algunos párrafos que teníamos escritos con referencia á personas enteradas del asunto, concretándonos á deplorarlo y á encarecer que haya prudencia en todos.

El señor García Valladares, abogado del Estado que presta sus servicios en esta Delegación de Hacienda, ha abierto bufete en la calle de Zamora, número 58, principal.

Que tenga muchos y buenos asuntos el joven y estudioso letrado.

En Segovia es objeto de comentarios una demanda presentada en aquel Juzgado por el señor Obispo de la diócesis, reclamando unas 88.000 pesetas á los herederos del administrador diocesano por ciertos bienes eclesiásticos que estaban á su cargo durante el periodo en que fué Prelado de aquella misma diócesis el inolvidable señor García Fernández canónigo magistral de Salamanca.

El letrado señor Afaba, que desempeñó una cátedra de esta Universidad y hoy pertenece á la de Madrid, es el encargado de sostener la demanda.

Dice *La Cámara Agrícola* de Alba de Tormes:

«Los arrendatarios de consumos del año anterior han entablado en la Delegación de Hacienda de esta provincia el correspondiente recurso contra el aforo practicado al dar comienzo al actual año económico, por haberse hecho extensivo á establecimientos no matriculados en las especies aforadas y que por lo tanto carecen del calificativo de públicos, legalmente considerados, para su venta.»

Rogamos á nuestros suscritores de fuera de la capital que se apresuren á liquidar el importe de las suscripciones hasta fin de Junio último

Con hipotecas de fincas urbanas en Salamanca y rústicas en la provincia, se proporciona dinero en cantidad de 2.500 pesetas en adelante por más de dos años. No se admiten títulos que no sean de escritura pública y debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad. El Agente matriculado don Marcial Soto Muñiz informará y contestará á las personas de fuera de Salamanca que acompañen dos sellos de franqueo de 15 céntimos.

ATENE0 SALMANTINO

Colegio de niños de primera y segunda enseñanza

Director: D. Manuel Durán y Araujo

Desde el día 1º de Julio quedan abiertos repastos de todas las asignaturas de segunda enseñanza, para los alumnos que hayan de presentarse á examen en los extraordinarios del próximo Septiembre. Precios convencionales. Menores, 1, Salamanca.

ESPIGADERO

Se arrienda el de Duruelo, cerca de Peñaranda, para mil ovejas y 100 cerdos, con buenos pastos y aguas.

Para tratar, con don Gerónimo Liaño, en Peñaranda.

SALAMANCA

IMPRENTA DE FRANCISCO NÚÑEZ IZQUIERDO